



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 1230-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 1230-2021-TCE**

Quito D.M, 30 de marzo de 2022, las 08h27.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

Correo electrónico de 21 de enero de 2022 a las 19:10:44, remitido desde la dirección electrónica institucional de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua tungurahua@cne.gob.ec a la dirección electrónica secretaria general del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto **“Contestación a Auto de Sustanciación de la Causa 1230-2021-TCE”** al que se adjuntan carios documentos.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1.** Ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de noviembre de 2021 a las 14h58, (01) un escrito en (05) cinco fojas, con (183) ciento ochenta y tres fojas en calidad de anexos, firmado por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y el abogado Rodrigo Vinicio Bustos, analista provincial de Asesoría Jurídica 1, del organismo electoral desconcentrado.

Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuidas a las siguientes personas:

- a) **Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz**, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100** para la dignidad de **VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE AGUSTO N. MARTÍNEZ, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, en las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- b) Señor **Mario Fernando Torres Cortes**, en calidad de representante legal del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100**, en las Elecciones Seccionales 2019 y de consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

- 1.2.** La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **1230-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de noviembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.



- 1.3.** La causa ingresó en el Despacho el 01 de diciembre de 2021 a las 11h04, en (02) dos cuerpos contenidos en (191) ciento noventa y un fojas.
- 1.4.** Auto dictado el 19 de enero de 2022 a las 08h20; y notificado a la denunciante el mismo día, a través de sus respectivos correos electrónicos y casilla contencioso electoral.

II. CONSIDERACIONES

2.1. La presente causa se originó en una denuncia presentada por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuidas a la señora SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ, en su calidad de responsable del manejo económico del MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100, para la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE AUGUSTO N. MARTÍNEZ, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, durante el proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS” y al señor Mario Fernando Torres Cortes, representante legal del MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100, en el mismo proceso electoral.

2.2. Una vez analizado el expediente, en mi calidad de juez de instancia dicté un auto de sustanciación el 19 de enero de 2022, a las 08h20, mediante el cual dispuse en lo principal en el **ACÁPITE TERCERO** lo siguiente:

3.1. Que en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, la denunciante cumpla con los siguientes requisitos:

- Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada de la resolución mediante la cual se la designó como directora del organismo electoral desconcentrado y de la respectiva acción de personal.
- Complete la relación clara y precisa de la presunta infracción electoral, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- Aclare la calidad en la que participan los supuestos infractores.
- Aclare e individualice con precisión la supuesta vulneración a la normativa electoral que se atribuye a cada uno de los presuntos infractores.
- Aclare la determinación del daño causado.
- Complete las pruebas en las que se sustenta la denuncia en consideración de que algunos documentos los remite en copia simple.
- Determine con mayor precisión el lugar en donde se citarán los presuntos infractores.

3.2. En atención a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el mismo tiempo, la denunciante:

a) Certifique si la Resolución CNE-DPTF-2021-0517, de 30 de junio de 2021 y el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. 2020-0176-VOCALES JUNTA PARROQUIAL AUGUSTO N. MARTÍNEZ, fueron notificados a la responsable del manejo económico



y al representante legal del Movimiento TU, Tungurahua Unido; y, si se presentaron descargos respecto a esos documentos.

b) Certifique si existe acuso de recibo de la notificación efectuada el 29 de septiembre de 2021 a las 10:25, vía correo electrónico a la responsable del manejo económico y al representante legal del Movimiento TU, Tungurahua Unido.

c) Certifique las fechas de suscripción de los documentos denominados “INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. 2020-0176-VOCALES JUNTA PARROQUIAL AUGUSTO N. MARTÍNEZ”, así como las fechas en las cuales la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua recibió los citados informes. (...)

2.3. Dentro del tiempo determinado en el auto dictado por este juzgador el 19 de enero de 2022, la denunciante presentó un escrito firmado con varios abogados, mediante el cual afirmaba que procedió a dar contestación a lo requerido, sin embargo, del análisis pormenorizado del mismo se observan las siguientes incongruencias:

En el escrito firmado electrónicamente y remitido el 21 de enero de 2022 se incurre en falta de claridad en el contenido de la denuncia.

En el acápite relacionado con la individualización y precisión de la supuesta infracción que atribuye a los presuntos infractores, asegura la denunciante que la señora Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, es la “Responsable del Manejo Económico del Movimiento TU, Tungurahua Unido Lista 100, de la dignidad Vocales De La Junta Parroquial de Huambaló, Cantón Pelileo, Provincia De Tungurahua, de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCS”. En tanto que, en el acápite a través del cual determina con precisión el lugar en donde se citará a los presuntos infractores, expresa que la señora Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, actuó en calidad de “Responsable del Manejo Económico del Movimiento TU, Tungurahua Unido Lista 100, de la dignidad Vocales de la Junta Parroquial de Augusto N. Martínez, cantón Ambato, provincia de Tungurahua”. En este contexto si bien se refiere a la dignidad de Vocales de Junta Parroquial, el ámbito geográfico de los dos es distinto.

Para este juzgador no existe certeza respecto a los fundamentos fácticos en los que se sustenta la denuncia así como en relación a la determinación fehaciente de la calidad de al menos uno los presuntos infractores a los cuales atribuye la denunciante el cometimiento de presuntas infracciones electorales.

2.4. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a la tutela efectiva y al derecho a la defensa en los artículos 75 y 76 numeral 7.

Por su parte, la Corte Constitucional en relación al derecho a la defensa efectiva ha sustentado que:

“...tanto las personas cuyos derechos se discuten, como sus defensas técnicas, tengan la oportunidad y las condiciones apropiadas para ejercer una defensa efectiva, de acuerdo a las particularidades de cada caso”. Como parte de ésta, los operadores de justicia deben asegurar, por ejemplo, que la persona acusada pueda conocer los cargos que se le imputan, la posibilidad de acceder al expediente y las piezas procesales con el fin de diseñar una estrategia de defensa, formular argumentos y prueba y ejercer la contradicción. Adicionalmente, al analizar y aplicar esta garantía, los operadores de justicia deben tomar



en consideración las circunstancias particulares de cada caso y evaluar el impacto en los derechos de los sujetos procesales¹.

En el inciso primero del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, se determina que en las causas contencioso electorales se aplicarán entre otros los principios de eficacia, celeridad y economía procesal así como observarán las garantías del debido proceso.

El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone:

Si la denuncia no cumple con los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.

2.5. En el presente caso, la denunciante no ha llegado a aclarar el contenido de su denuncia, por lo tanto para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, así como en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a este tipo de causas, es procedente el disponer el archivo de la causa.

III. DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, se dispone:

PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 1230-2021-TCE, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, y a los abogados Enrique Vaca y Daniel Vásquez Hinojosa, en las direcciones de correos electrónicos: lorenaramos@cne.gob.ec / aldolr7@gmail.com.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe la secretaria relatora del Despacho, abogada Karen Mejía Alcívar.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito D. M., 30 de marzo de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

¹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 4-19-EP/21, párr.30.